



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: EILEEN STEFFANY MONTOYA GALICIA.
DIANA MARITZA GALICIA BEDOYA.
HENRY MONTOYA CASTAÑO.
YENIFER YULIETH MONTOYA GALICIA.
MARIA OLGA BEDOYA QUINTERO.

DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA GUTIERREZ.
LUZ ALBA HERNANDEZ DE CASTIBLANCO.
EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC
S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO.
LIBERTY SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2022-00076-00.

Analizado el presente asunto, se observa que todos los demandados se encuentran debidamente notificados y han dado oportuna contestación a la demanda, a excepción de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., la cual no contestó la demanda, encontrándose trabada la litis en su totalidad.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso, y como quiera que no todas las contestaciones han sido remitidas al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de cada uno de los demandados en aras de evitar futuras nulidades.

De igual forma, mediante el presente proveído se correrá traslado de la objeción al juramento estimatorio que obra en las contestaciones de las



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

demandas de la LIBERTY SEGUROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por cada uno de los demandados CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA GUTIERREZ, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De la objeción al juramento estimatorio propuesta por las demandadas LIBERTY SEGUROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, **CÓRRASE** traslado por el termino de cinco (05) días a la parte demandante como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO

No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0240563c34455fd2d95036196527f3c5d0404ff12735cb53aca2acdd510039d8**

Documento generado en 16/02/2023 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>